



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	ANA RITA SERNA RAMIREZ Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00031 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

Por falta de requisitos formales en la presentación de la demanda, fue inadmitida la presente demanda DIVISORIA de J MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ en contra de ANA RITA SERNA RAMIREZ y otros copropietarios de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 018-75560 y 018-100957.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial en el cual se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante proveído del 11 de marzo del corriente año.

Mediante el referido auto de inadmisión, el Despacho requirió a la parte demandante para que, entre otros defectos, se sirviera adecuar el dictamen pericial, en el sentido, que se indicara el tipo de división procedente para el bien y la partición material de este; así como el envío de la demanda y sus anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En respuesta al requerimiento hecho por esta Judicatura, el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley, presentó un memorial por medio del cual, pese a que, aclaró la calidad en que actuará la señora Margarita Gómez Ramírez, no acreditó el envío de la demanda y los anexos por medio de mensajes de datos a los correos electrónicos de los demandados y el dictamen pericial aportado no cumple con los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., toda vez que, la experticia no indica si los inmuebles son susceptibles de división material, ni tampoco no trae consigo la partición del inmueble, teniendo en cuenta, que las pretensiones de la demanda están dirigidas a la declaratoria de la división material de los predios.

Elo, conlleva a que no se supla el requerimiento consistente en allegar la partición material del inmueble.

Así pues, se despacha desfavorablemente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a admitir la demanda divisoria, y como quiera que no se dio cumplimiento a cabalidad con el requisito exigido mediante auto del 11 de marzo del año en curso, conforme a los argumentos expuestos, habrá de rechazarse la demanda, de conformidad con el inciso 4º del art. 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados en su totalidad.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ac7cd4b08b44bb8870a1fd6ae448f7dee7a05879a299540bdcf73441edf5ecc**

Documento generado en 19/04/2022 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>